

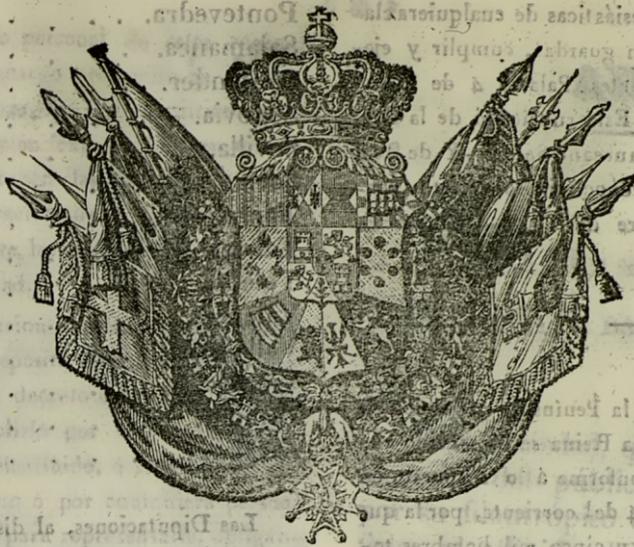
NUMERO

1245

MARTES

27 de Octubre de

1846.



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 656.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado en 21 del actual la Real orden circular siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo el Real decreto para la quinta de veinte y cinco mil hombres del que es adjunto un ejemplar: En su cumplimiento se ha procedido al reparto general entre las Provincias que S. M. la Reina se ha servido aprobar por decreto de 20 del corriente, segun el cual corresponden á esa 480 hombres. Para que tenga efecto cuanto antes sea posible, se ha dignado mandar S. M. que remita á V. S. ejemplares á fin de que disponga inmediatamente que se reuna la Diputacion provincial y que por esta Corporacion se proceda conforme á la ley de 2 de Noviembre de 1837 y ordenes vigentes; en uso de sus atribuciones segun la ley de 8 de Enero de 1845, á la distribucion de contingente asignado á cada pueblo el que le corresponde, quedando V. S. encargado de remitir á este Ministerio un ejemplar del reparto provincial y de manifestar los pueblos que se hallen en el caso del artículo único del decreto del general, expresando el número de hombres de su cupo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Se inserta en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Burgos 23 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Ministerio de la Guerra.—Circular.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha 4 del actual el Decreto siguiente. —Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. Artículo 1.º Para el reemplazo ordinario del Ejército permanente en el presente año, se decreta una quinta de veinte y cinco mil hombres tomados del alistamiento correspondiente al año de 1845, y cuyo tiempo de servicio será el de siete años contadas desde el día de su ingreso en caja. Artículo 2.º Quedan confiadas á los Consejos provinciales las atribuciones y facultades que por la ley de 2 de Noviembre de 1837 correspondian á las Diputaciones en la ejecucion de los reemplazos; conservando esta, únicamente la de hacer el reparto de sus contingentes respectivos á los pueblos, conforme á la de 8 de Enero de 1845; y quedando salvo á los interesados el derecho de reclamar sus agravios por el orden señalado en el Real decreto de 25 de Abril de 1844. Art. 3.º El Gobierno fijará el medio que estime mas conveniente de asegurar los resultados de la sustitucion concedida en la ley de 2 de Noviembre; y en el caso de ser por depósitos, podrán estos verificarse en metálico por los interesados, ó suplirse por escritura hipotecaria, ó con otra fianza que á juicio del mismo Gobierno asegure el pago de la cantidad que se fije, por si pasado el año de responsabilidad de los sustituidos, se desertaren los sustitutos. Artículo 4.º Las reglas 1.a y 2.a del artículo 64 de la citada ley de 2 de Noviembre de 1837, se reforman en los términos siguientes: 1.a No se entiende por hijo único el que tiene otro hermano varon mayor de 16 años y no impedido para trabajar, aunque sea casado, eclesiástico, viudo ó emancipado, con tal que estos puedan mantener á su padre ó madre viuda pobres. 2.a Tampoco se entiende por nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tenga otro hijo ó nieto varon mayor de 16 años y no impedido para trabajar, cualquiera que sea su estado, con tal que pueda mantener á su abuelo ó abuela. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades

des, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio 4 de Octubre de 1846.—YO LA REINA —Está rubricado de la Real mano —El Ministro de la Guerra, Laureano Sauz.—Y de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 7 de Octubre de 1846.—Sauz =Es copia, Muñoz y Lopez.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Seccion de Gobierno.—Circular.—Su Magestad la Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Conforme á lo dispuesto en los articulos 1.º y 2.º de la ley de 4 del corriente, por la que se ha decretado una quinta de veinte y cinco mil hombres tomados del alistamiento correspondiente al año de 1845 para el reemplazo ordinario del Ejército permanente, ha venido en aprobar el siguiente repartó general de los que corresponden á cada una de las provincias del Reino, segun la base de poblacion que se tuvo presente en la última quinta.

Provincias.	Cupo de cada una.
Alava.	144
Albacete.	386
Alicante.	641
Almeria.	492
Avila.	295
Badajoz.	675
Baleares (Islas)	440
Barcelona.	893
Burgos.	480
Cáceres.	495
Cádiz.	645
Castellon.	414
Ciudad-Real.	594
Córdoba.	674
Coruña.	866
Cuenca.	501
Gerona.	426
Granada.	790
Guadalajara.	340
Guipúzcoa.	223
Huelva.	261
Huesca.	459
Jaen.	570
Leon.	574
Lérida.	323
Logroño.	316
Lugo.	749
Madrid.	789
Malaga.	701
Murcia.	581
Navarra.	474
Orense.	682
Oviedo.	906
Palencia.	317

Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	341
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	483
Teruel.	459
Toledo.	592
Valencia.	950
Valladolid.	394
Vizcaya.	238
Zamora.	341
Zaragoza.	651

Las Diputaciones, al distribuir el cupo respectivo entre los pueblos de la provincia, comprenderán en el repartó todos los que pertenecian á la misma al tiempo de la última quinta, y que posteriormente fueron agregados á otras: estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la capital de la provincia á que hoy corresponden; y el número de Soldados que deban aprontar aumentará el cupo de la provincia de que hacen parte, disminuyéndose del de la ley antigua de que fueron segregados. Dado en Palacio á 20 de Octubre de 1846.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal, —Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1846.—Pidal.—Es copia.—Muñoz y Lopez.

Núm. 657.

En la Gaceta de Madrid núm. 4421 del día 22 del actual se lee la Real orden circular siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Seccion de gobierno.—Circular.—Para que tenga efecto el licenciamiento de los soldados cumplidos procedentes del reemplazo de 1840, luego que hayan llegado al término de su servicio, y considerando que por esta causa conviene que la quinta se ejecute lo mas pronto posible, se ha servido S. M. la Reina resolver:

1.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, á que se refiere el cap. 8.º de la ordenanza, empezará el tercer domingo 15 de Noviembre, y el de la entrega de los quintos en caja, de que trata el cap. 10, el 30 del mismo mes: todas las operaciones se activarán de modo que para el 31 de Diciembre se hallen concluidas y terminadas con la entrega completa de los cupos de los pueblos en las cajas de las provincias.

2.º Los consejos provinciales, en uso de las facultades que les atribuye el artículo 2.º de la ley de 4 del corriente, oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, segun lo hacian las diputaciones, ateniéndose á la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, á la ley para esta quinta, y á los decretos y ordenes aclaratorias vigentes.

# ANUNCIOS.

3.º En atencion al reducido personal de estos cuerpos, con el que no es compatible el encargo prevenido en los artículos 80, 84 y 91 de la Ordenanza, los Gefes políticos nombrarán dos comisionados de entrega en caja para hacer mas expedito el servicio, los cuales ejercerán las funciones en estos artículos indicados, debiendo ser vecinos de la capital los nombrados, y procurando elegirlos entre las personas que se recomiendan por su arraigo y moralidad.

4.º Para asegurar la sustitucion establecida en la ordenanza, y facilitar y suavizar el depósito de 4200 reales prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 25 de Abril de 1844, se autoriza el medio de suplirlo por una escritura pública otorgada por los padres del sustituido, ó siendo huérfano por el mismo y su curador *ad bona* ó por cualquiera persona de su familia legalmente habilitada para representarle, obligándose á entregar esta cantidad y hacerla efectiva en los casos presentos en este decreto, con hipoteca especial constituida en fincas rústicas ó urbanas, cuyo valor, rebajado el importe de otra cualquiera obligacion que les afecte, y despues de deslindadas y apreciadas de mandato judicial, con intervencion del síndico y bajo la responsabilidad de los peritos, del escribano autorizante y del anotador en el oficio de hipotecas, sea al menos el duplo del depósito.

5.º Esta obligacion podrá del mismo modo otorgarse por cualquiera persona notoriamente abonada que se constituya fiador, hipotecando bienes propios en los términos que quedan prevenidos.

6.º Tambien podrá suplirse este depósito por una obligacion en forma de cualquiera de los Bancos públicos creados con autorizacion Real á responder de los 4200 reales, y hacerlos efectivos para su aplicacion conforme al decreto de 25 de Abril de 1844.

7.º Los consejos provinciales tendrán en la admision de los sustitutos la intervencion que este decreto atribua á las diputaciones, y será de su cargo el exámen y admision de los documentos que se presenten para suplir el depósito, ó su repulsa si advirtieren que contiene algun defecto ó vicio legal que los invalide ó haga ineficaz la obligacion.

8.º Estos documentos se archivarán con los del consejo, y se conservarán en las secretarías de los Gobiernos políticos: ningun sustituto será admitido en la caja de quintos sin que presente un certificado expedido por acuerdo del Consejo, y con el *visto bueno* del gefe político en que conste que ademas de reunir las circunstancias prevenidas por la ordenanza y por el decreto de 25 de Abril de 1844, se ha hecho el depósito ó se ha suplido por uno de los medios determinados, que se expresará.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas efectos correspondientes á su cumplimiento, con encargo de que se publique inmediatamente en el Boletín de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1846 = Pidal. = Sr. ....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Burgos 24 de Octubre de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

## CAJA DE SOCORROS AGRICOLAS DE CASTILLA LA VIEJA Y ESTREMADURA.

Esta Sociedad, que tan favorable acogida ha merecido del público, y la proteccion de S. M. por su filantrópico objeto, estiende ya sus beneficios al afligido labrador de Extremadura. La agricultura y ganaderia de esta Provincia, necesitadas como en Castilla, reclamaron los auxilios de la Empresa: y la Junta general, celebrada en 15 de Abril último, acordó se ramificara la Caja de socorros agrícolas de Castilla la Vieja á la Provincia de Extremadura. Dispuso tambien que se aumentase su capital en otros dos millones de rs.; emitiéndose por acciones de á 5000; pero conteniendo cada una de ellas 10 cupones de á 500 rs. para que sea mas fácil su adquisicion.

Estos cupones representarán los mismos derechos que la accion á que correspondan, disfrutando proporcionalmente de iguales beneficios.

Está abierta la emision de acciones, pudiendo dirigirse los pedidos en Madrid á uno de los Socios fundadores, el Excmo. Sr. D. José Joaquín de la Fuente, que vive calle de las Urosas, núm. 5, cuarto segundo: en Cáceres, al Sr. Don Francisco de Sales Muñoz, del comercio, y en Valladolid á la Direccion de la Empresa, establecida en la calle corredera de San Pablo núm. 16.

### Formula de peticion.

Sírvase V. anotar mi nombre en el registro de accionistas de la Empresa, Caja de socorros agrícolas de Castilla la Vieja y Extremadura, concediéndome . . . acciones ó . . . cupones, de las mismas que me obligo á aceptar, ú otro número menor, satisfaciendo su importe, cuando la Direccion lo resuelva.

Pueblo de residencia, casa y número.

Profesion.

Fecha.

Firma.

— José Maria de Garcia Aguirre. = Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 660.

**EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.**

Hace saber que el día 11 del próximo mes de Noviembre se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Málaga con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la propia Dependencia, donde deberán acudir las personas que quieran interesarse en la contrata á enterarse, hacer y sostener sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado. Burgos 23 de Octubre de 1846. — Julian Velarde. — Domingo Vicente de Oloriz, Srío. — Insértese, Muñoz y Lopez.

**D. Santiago de la Azuela, Intendente subdelegado de Rentas de esta Ciudad y provincia de Bugos.**

Hago saber: Que en el día veinte y ocho del corriente y su hora de las once á doce de la mañana ha de tener efecto el tercero y último remate para la construcción de las obras presupuestadas en la casa donde se hallan situadas las oficinas de rentas correspondiente á la Hacienda Pública, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea la de la cuarta mejorando la cantidad de siete mil noventa y un rs. en que quedó el primer remate verificado en favor de D. Joaquin Martínez, admitiéndose despues de dicha cuarta las demas que se hicieren por los licitadores, con sujecion en todo evento á cumplir las condiciones estipuladas de que se les enterará en el acto de la subasta, y antes en la Escribania de dicho ramo. Lo que se anuncia al público señalando para dicho remate los Estrados de esta Intendencia, y hora arriba citada. Burgos y Octubre veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y seis. — Santiago de la Azuela. — Por mandado de S. Sría., José Maria Nieto. — Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 659.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LOGROÑO.**

No habiéndose realizado el remate del Portazgo de Altafile, que estaba anunciado para el día 20 del actual, se saca nuevamente á subasta para el 31 del mismo, bajo la cantidad menor admisible de 60000 reales vellon por todo el año próximo de 1847.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse de las condiciones y aranceles que han de servir de base y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político; advirtiendole que el acto se celebrará desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde del espresado día en la sala de sesiones de la Esemia. Diputación provincial. Logroño 22 de Octubre de 1846. — Basael Humara. — Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 661.

**CAJA DE AHORROS DE BURGOS.**

Domingo 25 de Octubre de 1846.

Rs. vn.

Han ingresado en este día . . . . . 760  
Se han devuelto á solicitud de interesados

El Director de semana, Antonio Ortiz de Bustamante. — Insértese, Muñoz y Lopez.

Debiendo resultar vacante la plaza de Cirujano de la villa de Mahamud para fines de Diciembre próximo, cuya dotacion consiste en 155 fanegas de trigo y casa de valde, pagadas por repartimiento vecinal, y cuya cobranza será de cuenta del facultativo, se anuncia para que los aspirantes dirijan sus solicitudes, francas de porte por el término preciso é improrogable de un mes.

Se halla vacante la plaza de primer maestro de la escuela de instruccion primaria de la villa de Pradoluengo, que será provista por oposicion ante su Ayuntamiento el 1.º de Diciembre próximo, consistiendo su dotacion en 10 reales diarios pagados mensualmente de los fondos comunes y casa habitacion para el maestro.

Tambien se hallan vacantes las escuelas de los valles de Manzanedo y Tobalina, cuyas dotaciones consisten en 1000 rs. y las retribuciones que acuerde la Comision local, y las de Vivar del Cid y Barrio de Huelgas, cuya asignacion es la de 500 rs. cada una, sin perjuicio de iguales retribuciones.

Los pretendientes á cualquiera de las referidas 5 escuelas, dirijirán sus solicitudes francas y documentadas á esta Secretaria en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial. — P. A. D. E. C. P. — Antonio Martínez Acosta, Srío.

Se halla vacante la escuela del distrito municipal de la Merindad de Montija, cuya dotacion consiste en 1500 rs. y las retribuciones mensuales que acuerde la Comision local. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas y documentadas á esta Secretaria en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. — P. A. D. E. C. — Antonio Martínez Acosta, Srío.

En el depósito de aguardientes que tiene en el abasto de esta Ciudad D. Buenaventura Garreta, procedentes de su fabrica de Gumiel de Izan, ha fijado los precios siguientes:

Grados.	Precios.
18	27 cántara
20	32
24	37
Aguardiente	41
26	41
33	52
34	55
35	58
36	61
37	64
38	66

Los consumidores de esta Ciudad pagarán á demas los derechos.

Encargado, Manuel Calleja.

El Escribano del número de la villa de Sotopalacios, y del perpétuo y Juzgado de 1.ª instancia de esta Ciudad de Burgos, D. Eugenio de Arija, ha trasladado su habitacion y despacho á la casa de soportales nuevos de la calle de la Paloma, esquina á la del Cid, piso 3.º